

ESTATUTOS REFORMADOS DE LA ASOCIACIÓN ARAGONESA DE PSICOPEDAGOGÍA

Reforma de los Artículos: 4

CAPITULO I

DE LA ENTIDAD

Art. 1

La Asociación Aragonesa de Psicopedagogía es una entidad de utilidad pública, que pertenece a la Confederación Española de Asociaciones de Superdotación (CEAS) y a la Confederación de Organizaciones de Psicopedagogía y Orientación en España (COPOE). Tiene con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia y capacidad de obrar. Se excluye expresamente de sus fines el ánimo de lucro.

Art. 2

El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia, siempre teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de mayo.

Art. 3

Son fines de la Asociación la promoción de la Psicología, la Pedagogía y la Psicopedagogía en todas sus formas como bases de una educación permanente y global que contribuya a la mejora de la sociedad.

La Asociación promoverá actividades culturales, encuentros, conferencias, debates, cursos, mesas redondas y servicios de tipo asistencial, cívico, educativo, científico y cultural que tiendan a promover la formación permanente del profesorado, el interés general de la comunidad y a dar respuesta a las necesidades de la sociedad.

La Asociación Aragonesa de psicopedagogía tiene una sensibilidad especial hacia todas aquellas situaciones sociales desfavorecidas, independientemente de su lugar de procedencia, es por lo que su actividad no quiere reducirse únicamente a la Comunidad Aragonesa, sino que abre sus puertas a otros lugares que por sus necesidades particulares puedan requerir de nuestra intervención.

Por ello promoverá proyectos nacionales o internacionales que defiendan los derechos humanos y desarrollen programas de intervención socioeducativos y culturales en entornos desfavorecidos tanto de países en desarrollo como en el tercer mundo.

Art. 4

Esta Asociación tendrá su domicilio social en Paseo de la Constitución, 12, 6ª Planta, de Zaragoza. Tno.: 976 75 95 51; comprometiéndose en caso de variación a dar cuenta al órgano competente y en concreto al Registro de Asociaciones.

Art. 5

El ámbito de actuación de la Asociación es cualquier lugar de ámbito nacional, respondiendo a los fines del artículo 3º. Tendrá especial incidencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art.6

La duración de la Asociación, será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Art. 7

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Socios.
- b) La Junta Directiva.

A) De la Asamblea General:

Art. 8

La Asamblea General de Socios, es el máximo órgano de representación y de expresión de la voluntad de la Asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y todos los socios. Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y con carácter extraordinario, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el Orden del Día.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General serán los de la Junta Directiva.

Art. 9

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con cinco días de antelación, mediante anuncio colocado en el domicilio social, citación personal u otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el Orden del Día.

Art. 10

Serán facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 1.- Aprobar las actas de las anteriores asambleas.
- 2.- Aprobar la memoria anual de las actividades realizadas.

- 3.- Aprobar las cuotas de los asociados.
- 4.- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y el balance del mismo.
- 5.- Conocer el Plan de Actividades.
- 6.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- 7.- Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- 8.- Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- 9.- Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso las propuestas presentadas por la Junta Directiva.

Art. 11.

Son facultades de las Asambleas Extraordinarias:

- 1.- Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de régimen interior.
- 2.- Elegir los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes del final de plazo de mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- 3.- Aprobar la posible federación con otras asociaciones, y/o la integración a otras.
- 4.- Acordar la disolución de la Asociación.
- 5.- Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios, se inscriban en el Orden del día.
- 6.- Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Ordinaria o la Junta Directiva.

Art.12.

Para que las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias puedan tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los asociados. Si no asisten ese número, transcurridos treinta minutos, se celebrará en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes.

Art.13.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes, para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, solicitud de la condición de utilidad pública, acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o para ingresar en ella, modificaciones de los Estatutos y disolución de la asociación.

Art.14

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

B) De la Junta Directiva

Art.15

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales que sean necesarios. La propia Junta podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y al Tesorero, en caso de ausencia por cualquier causa.

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y por tanto no retribuidos.

Art. 16

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

Art. 17

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Art. 18

La Junta Directiva será convocada por el Presidente o cuando lo solicite 1/3 de los miembros de la misma.

Art. 19

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y para su validez requerirán la presencia de la mitad más uno de los componentes.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 20

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- 2.- Confeccionar y aprobar el Plan de Actividades
- 3.- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas.
- 4.- Elaborar los presupuestos y balances.
- 5.- Designar las Comisiones de Trabajo y los coordinadores de las mismas que se consideren oportunos para el desarrollo de las actividades de la Asociación
- 6.- Proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- 7.- Interpretar los Estatutos y el Reglamento Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.

8.- Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.

Art.21

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse al menos con 48 horas de antelación y se celebrarán conforme al Orden del día.

La asistencia a la Junta es obligatoria. En caso de no poder asistir, se comunicará previamente al Presidente.

Art. 22

Son facultades del Presidente:

- 1.- Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.
- 2.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 3.- Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 4.- Acordar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 5.- Autorizar con visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.

Art. 23.

Corresponde al Secretario:

- 1.- Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando Actas de las mismas.
- 2.- Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.

Art. 24

Corresponde al Tesorero:

- 1.- Ordenar los pagos de conformidad con el Presidente.
- 2.- Dar el visto bueno a la Contabilidad de la Asociación.
- 3.- Llevar el control del libro de ingresos y gastos.
- 4.- Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 5.- Redactar los presupuestos y balances anuales.
- 6.- Llevar un inventario de los bienes sociales.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES

Art. 25

a) Serán socios las personas que lo soliciten a la Junta Directiva, y se entenderán admitidos desde el día uno de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar el alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas. Deberán ser mayores de edad y gozar de capacidad legal de obrar.

b) Dichos socios serán ratificados en la Primera Junta Directiva que se celebre.

c) Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

d) Los socios que así lo deseen, con edad inferior a 35 años, y previa solicitud a la Junta Directiva, podrán crear en el seno de la Asociación una Sección Juvenil con Estatutos y Régimen interno propios, en donde se defina su carácter y estructura, funcionamiento, fines y principios, organización, afiliación y régimen económico. Esta Sección Juvenil dependerá directamente de la Asociación Aragonesa de Psicopedagogía y estará bajo la supervisión de la Junta Directiva, la cual deberá aprobar los Estatutos de dicha Sección Juvenil.

e) Del mismo modo, los socios que así lo deseen, y previa solicitud a la Junta Directiva, podrán crear en el seno de la Asociación Secciones enfocadas a la atención a las Familias y en especial a la Mujer, y cuantas otras Secciones se crean oportunas y necesarias para prestar atención social específica y apoyo psicopedagógico de aquellos colectivos que así lo requieran, con Estatutos y Régimen interno propios, en donde se defina su carácter y estructura, funcionamiento, fines y principios, organización, afiliación y régimen económico. Estas Secciones dependerán directamente de la Asociación Aragonesa de Psicopedagogía y estarán bajo la supervisión de la Junta Directiva, la cual deberá aprobar sus Estatutos.

Art. 26

Los gastos justificados y demostrables, desembolsados por los componentes de la Junta Directiva o por cualquiera de los socios en el ejercicio de sus actividades en bien de la Asociación, les serán abonados por ésta.

Art. 27

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- 1.- Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Directiva.
- 2.- Por falta de pago de las cuotas.
- 3.- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.

Para ello, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva con los cargos existentes contra el socio a quien se le dará traslado por término de ocho días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conviniere; pasado este plazo el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva que convocará Asamblea General Extraordinaria y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.

Art.28

Los socios tienen los derechos siguientes:

- 1.- Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
- 2.- Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- 3.- Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- 4.- Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- 5.- Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según normas y disposiciones reglamentarias de la misma.

Art.29

Son obligaciones de los socios:

- 1.- Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- 2.- Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- 3.- Desempeñar los cargos para los que fuere elegido.
- 4.- Asistir a las Asambleas Generales.
- 5.- Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- 6.- Respetar lo previsto en los Estatutos.

CAPITULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL. MEDIOS ECONOMICOS.

Art. 30

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente.

Funcionará en Régimen de Presupuesto Anual cuya cuantía inicial será la cantidad sobrante de los presupuestos del año anterior, que será destinada a nutrir los fondos de la Asociación.

Art. 31

Los medios económicos para atender a sus fines, serán los siguientes:
Las cuotas de los socios ordinarias y extraordinarias.

- Las aportaciones voluntarias.
- Los ingresos del Patrimonio que pueda poseer.

- Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades privadas o particulares.
- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

Art. 32

La Junta Directiva confeccionará todos los años un Proyecto de Presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

CAPITULO V

DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 33

La responsabilidad civil en que pudiera incurrir la Asociación se regulará conforme a lo establecido en las leyes.

La responsabilidad civil en que pudieran incurrir las decisiones del presidente será solidaria con el resto de los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO.

Art. 34

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- Por acuerdo de 2/3 de los socios en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- Por las causas determinadas por el art. 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial.

Art. 35

Acordada o decretada la disolución la Junta Directiva, efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiese.

Art. 36

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación se donará a una entidad de carácter benéfico o a otra Asociación de similares características.

Los presentes estatutos producen efectos conforme al artículo 16º de la Ley Orgánica, el día de su inscripción en el Registro correspondiente.

Los presentes estatutos han sido modificados por el cambio de domicilio social, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2018.

LA SECRETARIA

*Vº Bº
EL PRESIDENTE*

Fdo.: Dª Clara Aladrén Bueno

Fdo.: D. Juan Antonio Planas Domingo